

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 4 de marzo de 2021. Llevo este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No.006 del veintinueve (29) de enero de 2021, proferida en este asunto. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.183

RADICADO: 27001333300420170043100
DEMANDANTE: MAURICIO MORENO GODOY Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha del 12 de febrero de 2021 enviado al correo electrónico institucional del Despacho, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia N° 006 del 29 de enero de 2021 proferida en este asunto, visible a folios 225 al 235 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

“(...) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior”.*

Frente al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 29 de enero de 2021, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

apelación, vencía el día doce (12) de febrero de 2021, termino dentro del cual hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 006 del 29 de enero de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará por secretaría, se remita el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 006 del 29 de enero de 2021, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 07, el presente auto.</p> <p>Hoy 05 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m YC</p> <p>_____ Secretario</p>
